

Nombre del funcionario: _____ Teléfono: _____

Nombre de la parte demandante: _____ Teléfono: _____

Número de informe policial: _____

Número de caso del tribunal superior: _____

Brindar a las víctimas el derecho a obtener justicia y un debido proceso

Ficha Marsy y recursos

LEY DE DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE 2008

Oficina del Procurador General de California



El 4 de noviembre de 2008, el Estado de California aprobó la Propuesta 9, la Ley de Declaración de Derechos de las Víctimas de 2008: la Ley de Marsy. Con esta medida, se reformó la Constitución de California para otorgar derechos adicionales a las víctimas. La presente ficha incluye secciones específicas de la Declaración de Derechos de las Víctimas y diversos recursos. La víctimas de delitos pueden obtener información adicional sobre la Ley de Marsy y sobre el Centro de asistencia para víctimas y testigos (Victim Witness Assistance Center) local comunicándose con la Unidad de servicios para víctimas (Victim Services Unit) del Procurador General al 1-877-433-9069.

La Constitución de California define el término 'víctima' como "toda persona que haya sufrido daños físicos, psicológicos o económicos, directos o potenciales, como consecuencia de la perpetración o el intento de perpetración de un delito o acto delictivo. El término 'víctima' también incluye al cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos o al tutor de una persona, como así también al representante legal de una víctima de un delito que haya fallecido, que sea menor de edad o que se encuentre incapacitada física o psicológicamente. El término 'víctima' no incluye a una persona bajo custodia por haber cometido un delito, al acusado ni a una persona que el tribunal considere que no actuará en beneficio de una víctima menor de edad". (Constitución de California, sección 1, artículo 28(e).)

Unidad de servicios para víctimas
Enero de 2009

Recursos y grupos de ayuda locales

El Centro de asistencia para víctimas y testigos puede brindarle ayuda e información específica sobre recursos locales, grupos sin fines de lucro que propugnan los derechos de las víctimas, grupos de ayuda y el Programa de compensación para víctimas (Victim Compensation Program). Para obtener información sobre el Centro de asistencia para víctimas y testigos más cercano a su domicilio, comuníquese con la:

Unidad de servicios para víctimas del Procurador General
1-877-433-9069

Recursos nacionales y estatales (California)

Los recursos que se mencionan a continuación están a disposición de las víctimas y de sus familias. Esta lista no es exhaustiva. El Procurador General ofrece estas referencias sólo a fines informativos.

Unidad de servicios para víctimas del Procurador General de California:
1-877- 433-9069 www.ag.ca.gov/victimservices

Departamento correccional y de rehabilitación (Department of Corrections and Rehabilitation) de California, Oficina de derechos y servicios para víctimas y sobrevivientes (Office of Victim & Survivor Rights & Services): 1-877-256-OVSS (6877)
www.cdcr.ca.gov/victim_services

Red nacional contra la violación, los abusos y el incesto (Rape, Abuse, Incest, National Network): 1-800-656-HOPE, <http://www.rainn.org/>

Alianza de California para erradicar la violencia doméstica (California Partnership to End Domestic Violence): 1-800-524-4765 www.cpedv.org

Centro de recursos para víctimas de delitos (Victims of Crime Resource Center), Facultad de Abogacía Pacific/McGeorge: 1-800-842-8467, 1-800-victims
www.1800victims.org

Centro nacional para víctimas de delitos (National Center for Victims of Crime):
1-800-FYI-CALL, 1-800-394-2255 www.ncvc.org/national

Línea nacional de ayuda contra la violencia doméstica: 1-800-799-SAFE (7233)
www.ndvh.org

Programa de compensación para víctimas

Ayuda para víctimas* de:

- agresión
- abuso infantil
- violencia doméstica
- conducción bajo los efectos del alcohol
- homicidio
- robo
- agresión sexual
- homicidio culposo por atropello
- tráfico de seres humanos

¿Qué puede cubrir el Programa de compensación para víctimas?

- gastos médicos y odontológicos
- traslados
- terapia de salud mental
- limpieza de la escena del delito
- costos de funeral
- pérdida de ingresos

Para obtener más información, comuníquese con el Centro de asistencia para víctimas y testigos local o con la:

Junta de compensación para víctimas y reclamos al gobierno
(Victim Compensation and Government Claims Board)
1-800-777-9229
www.victimcompensation.ca.gov

* La definición de víctima según el Programa de compensación para víctimas puede diferir de la definición de la Constitución de California.

Declaración de Derechos de las Víctimas "Derechos Marsy"

Constitución de California, sección I, artículo 28(b)

Con el objeto de preservar y proteger el derecho de las víctimas a obtener justicia y un debido proceso, una víctima gozará de los siguientes derechos:

1. A ser tratada con imparcialidad y a que se respete su privacidad y su dignidad, así como también a no sufrir intimidaciones, acosos o abusos durante todo el proceso judicial penal o juvenil.
2. A ser protegida en forma razonable del acusado y de las personas que actúen en su nombre.
3. A que se considere su seguridad y la de su familia al momento de estipular el monto de la fianza y las condiciones de liberación del acusado.
4. A impedir que se divulgue al acusado, a su abogado u otra persona que actúe en su nombre información o registros confidenciales que se podrían utilizar para ubicar o acosar a la víctima o a su familia, que revelen comunicaciones de carácter confidencial realizadas durante un tratamiento médico o psicológico, o que esté protegida o sea confidencial conforme a la ley.
5. A rechazar una solicitud del acusado, de su abogado o de otra persona que actúe en su nombre, para que se realice una entrevista, una declaración o una presentación, y a establecer condiciones razonables para la realización de una entrevista para la cual la víctima haya prestado su consentimiento.
6. A recibir notificación razonable y a realizar una consulta razonable con la agencia acusadora, cuando se solicite, con respecto al arresto del acusado —si la parte acusadora tiene conocimiento de éste—, de los cargos presentados, de la decisión de extraditar al acusado; y a ser notificada e informada, cuando se solicite, de todo pronunciamiento relacionado con el caso que sea anterior al juicio.
7. A recibir notificación razonable, cuando se solicite, de todos los procedimientos, incluidos aquéllos de delincuencia que el acusado y la parte acusadora tengan derecho a presenciar, y de todo procedimiento relacionado con el otorgamiento de la libertad condicional o con la liberación luego del pronunciamiento de la sentencia, así como también a presenciar tales procedimientos.
8. A prestar declaración, cuando se solicite, en todos los procedimientos, incluidos aquéllos de delincuencia, que involucren una decisión sobre la liberación posterior al arresto, un escrito, una sentencia, una decisión sobre la liberación posterior a la condena, o en todo procedimiento en el cual los derechos de la víctima estén en juego.
9. A un juicio de procedimiento rápido y a una conclusión inmediata y definitiva del caso y de todo procedimiento relacionado posterior al pronunciamiento de la sentencia.
10. A brindar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que esté realizando una investigación previa al dictamen de la sentencia sobre los efectos que tuvo el delito sobre la víctima y su familia, así como también a realizar recomendaciones previas al dictamen de la sentencia del acusado.
11. A recibir, cuando se solicite, el informe previo al dictamen de la sentencia cuando éste se encuentre a disposición del acusado, a excepción de aquellas partes que sean confidenciales conforme a la ley.
12. A ser informada, cuando se solicite, de la condena, la sentencia, el lugar y la hora del encarcelamiento, o de otra disposición del acusado, de la fecha estipulada de la salida en libertad del acusado y de la liberación o fuga de éste.
13. A recibir una indemnización.
 - A. El claro propósito del Estado de California es que todas las personas que hayan sufrido pérdidas como consecuencia de una actividad delictiva gocen del derecho a solicitar y obtener una indemnización por parte de las personas condenadas por los delitos que provocaron las pérdidas sufridas.
 - B. La indemnización deberá ser provista por el infractor condenado en todos los casos en los que la víctima del delito sufra una pérdida, independientemente de la sentencia o el pronunciamiento impuesto.
 - C. Los pagos monetarios, el dinero y los bienes que se obtengan de una persona a la que se le ha impuesto el pago de una indemnización se utilizará, en primer lugar, para pagar los montos de indemnización a la víctima.
14. A que se le devuelvan de inmediato sus bienes cuando ya no se necesiten como evidencia.
15. A estar informada de todos los procedimientos relacionados con la libertad condicional, a participar del proceso de libertad condicional, a brindar información a las autoridades de libertad condicional para que dicha información se considere antes de otorgar la libertad al infractor, así como también a recibir notificación, cuando se solicite, de la libertad condicional o de otro tipo de liberación del infractor.
16. A que se considere su seguridad, la de su familia y la del público en general antes de tomar una decisión sobre la libertad condicional o sobre otro tipo de liberación posterior a la sentencia.
17. A ser informada de los derechos enumerados en los párrafos (1) al (16).

Una víctima, el abogado contratado por ésta, su representante legal o el abogado acusador, según lo solicite la víctima, podrá hacer valer los derechos mencionados ut-supra en un juicio o tribunal de apelación con competencia en la materia de pleno derecho. El tribunal actuará de inmediato en relación con dicha solicitud.

(Constitución de California, sección I, artículo 28(c)(1).)